

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 12 de mayo de 2003****sobre medidas transitorias, con arreglo al Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativas a la separación total de los materiales de las categorías 1 y 2 del material de la categoría 3 en las plantas intermedias***[notificada con el número C(2003) 1495]***(Los textos en lengua francesa e italiana son los únicos auténticos)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2003/323/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 32,

Excepción respecto a la separación de los materiales de las categorías 1 y 2 del material de la categoría 3 en las plantas intermedias

Con arreglo al apartado 1 del artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1774/2002, y a modo de excepción a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 de dicho Reglamento, Francia e Italia podrán seguir concediendo autorizaciones individuales, válidas como máximo hasta el 30 de abril de 2004, a los operadores de locales e instalaciones para que sigan aplicando normas nacionales a la separación de los materiales de las categorías 1 y 2 del material de la categoría 3 en las plantas intermedias que no cumplan los requisitos establecidos en la letra a) del apartado 1 del capítulo I y el apartado 6 del punto B del capítulo II del anexo III del citado Reglamento, a condición de que dichas normas nacionales:

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1774/2002 constituye una revisión completa de la normativa comunitaria relativa a los subproductos animales no destinados al consumo humano, y establece una serie de requisitos de estricto cumplimiento. Asimismo, contempla la posibilidad de adoptar medidas transitorias adecuadas.
- (2) Teniendo en cuenta el carácter estricto de dichos requisitos, es necesario adoptar medidas transitorias para Francia e Italia a fin de que sus industrias dispongan del tiempo necesario para adaptarse. Por otra parte, es necesario desarrollar métodos alternativos de transporte, almacenamiento, manipulación, transformación y utilización, así como de eliminación, de estos subproductos.
- (3) En consecuencia, debería concederse una exención, con carácter transitorio, a Francia e Italia para que puedan autorizar a los operadores a seguir aplicando normas nacionales a la separación de los materiales de las categorías 1 y 2 del material de la categoría 3 en las plantas intermedias.
- (4) A fin de prevenir riesgos para la salud pública y animal deberían mantenerse sistemas de control adecuados en Francia e Italia durante el período de vigencia de las medidas transitorias.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

- a) garanticen que la recogida, la manipulación, el almacenamiento temporal y el envío de material de la categoría 3 se haga de manera que se evite una contaminación cruzada con materiales de las categorías 1 y 2;
- b) se apliquen sólo en los locales y las instalaciones que aplicaban dichas normas a fecha del 1 de noviembre de 2002;
- c) sean conformes a los demás requisitos del anexo III del Reglamento (CE) nº 1774/2002.

*Artículo 2***Medidas de control**

La autoridad competente adoptará las medidas necesarias para controlar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 1 por parte de los operadores de locales e instalaciones autorizados.

*Artículo 3***Supresión de las autorizaciones y eliminación del material no conforme a la presente Decisión**

1. La autoridad competente retirará de manera inmediata y permanente toda autorización individual relativa a la separación total de los materiales de las categorías 1 y 2 del material de la categoría 3 en las plantas intermedias a los operadores, locales o instalaciones que ya no cumplan las condiciones establecidas en la presente Decisión.

⁽¹⁾ DO L 273 de 10.10.2002, p. 1.

2. La autoridad competente suprimirá todas las autorizaciones concedidas con arreglo al artículo 1 a más tardar el 30 de abril de 2004.

La autoridad competente sólo concederá una autorización definitiva con arreglo al Reglamento (CE) nº 1774/2002 cuando, sobre la base de sus inspecciones, considere que los locales e instalaciones contemplados en el artículo 1 cumplen todos los requisitos del citado Reglamento.

3. Todo material no conforme a la presente Decisión será eliminado de acuerdo con las instrucciones de la autoridad competente.

Artículo 4

Cumplimiento de la presente Decisión por parte de los Estados miembros en cuestión

Francia e Italia adoptarán inmediatamente las medidas necesarias para conformarse a la presente Decisión y publicarán dichas medidas. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Artículo 5

Condiciones de aplicación

La presente Decisión será aplicable del 1 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2004.

Artículo 6

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Decisión serán la República Francesa y la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 12 de mayo de 2003.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión